

25 agosto de 2021.- en la fecha al despacho

LA SECRETARIA

JULY TATIANA ARENAS OSPINA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintiuno de 2021

Proceso: Pertenencia
Demandante: Henry Yepes Sandoval
Demandado: Mario Yedo Personas Inciertas e Indeterminadas
Radicación No. 2017-0049600

Se corrige el numeral segundo de la parte resolutive del auto de fecha 18 de agosto en el sentido de conceder el recurso de apelación ante el superior funcional

Firmado Por:

Mario Humberto Yanez Ayala

Juez Municipal

Civil 001

Juzgado Municipal

Cundinamarca - Girardot

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b1a29d65827a95a4ead56fb2d398e4e86201ed38e10573390dc8bf104832bab8

Documento generado en 25/08/2021 05:18:15 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

25 de agosto de 2021.- en la fecha al despacho

LA SECRETARIA

JULY TATIANA ARENAS OSPINA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, veinticinco(25) de agosto de dos mil veintiuno de 2021

Proceso: Ejecutivo

Demandante: Cesar William Martínez Peña

Demandado: Piedad Muñoz y otro

Radicación No. 2018-0052400

No es posible acceder a lo solicitado por el demandante como quiera que no obra dentro del expediente embargo de remanente comunicado por dicho despacho.-

Firmado Por:

Mario Humberto Yanez Ayala

Juez Municipal

Civil 001

Juzgado Municipal

Cundinamarca - Girardot

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f0db95b21f789b4a7a5c30cbd751500034580ffa8bf4e7d791328f4c3bdc3301

Documento generado en 25/08/2021 05:18:18 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Proceso: Ejecutivo
Demandante: Prosperando
Demandado: Maria Alba Culma de Moreno
Rad: 20190056700

Agencias en derecho.-	\$800.000
Notificaciones	\$000000
Total liquidación	\$800.000

La secretaria,

July Tatiana Arenas Ospina

Agosto 25 de 2021.- en la fecha pasa a Despacho. -

La secretaria,

July Tatiana Arenas Ospina

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, 25 de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo
Demandando: Prosperando
Demandado: Maria Alba Culma de Moreno
Rad: 20190056700

Apruebase la liquidación de costas, a cargo de la parte demandada.

Firmado Por:

Mario Humberto Yanez Ayala

Juez Municipal

Civil 001

Juzgado Municipal

Cundinamarca - Girardot

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

592569c03c09d5faa917dbcd3f7a3946d5914904c884f5286ac730b4417ed793

Documento generado en 25/08/2021 05:18:21 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, veinticinco de agosto de dos mil veintiuno

REF: Verbal Sumario (R.I.A.)

DTE: José Luis Acosta Rojas

DDO: German Virgilio Caballero

RADICACIÓN No. 25-307-40-03-001-2020-0033400

Se fija fecha para la práctica de la diligencia de inspección judicial el día **22** del mes **Septiembre** del año **2021** a la hora de las **10:00 a.m.**

No se accede a la solicitud de restitución provisional como quiera que ello se decidirá al momento de la inspección judicial o en fecha posterior, atendiendo el estado del inmueble o abandono. -

Firmado Por:

Mario Humberto Yanez Ayala
Juez Municipal
Civil 001
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Girardot

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3ff221454d812661510ae88ab1b5e2ec528ba293dd1e7d9e0fded99b3d9e21b
3

Documento generado en 25/08/2021 05:18:24 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Agosto 25 DE 2.021.- EN LA FECHA AL DESPACHO. -

LA SECRETARIA

JULY TATIANA ARENAS OSPINA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Sucesión

Causante: Gerardo Torres Sánchez

Nelly Dolores Rodríguez de Torres

Radicación No. 20200036600

En atención a lo solicitado por el apoderado de la parte actora, el despacho entra a resolver sobre la solicitud de desistimiento de las pretensiones, previo las siguientes,

CONSIDERACIONES

El artículo 314. del C.G. del P., establece “**DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES**. El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. Cuando el desistimiento se presente ante el superior por haberse interpuesto por la demandante apelación de la sentencia o casación, se entenderá que comprende el del recurso.

El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia.”

De otra parte, el artículo 315 ibídem, consagra que no pueden desistir de las pretensiones de la demanda: i) los incapaces y sus representantes legales, ii) los apoderados que no tengan facultad expresa para ello, y iii) los curadores ad litem.

En ese contexto, los presupuestos que deben ser analizados para que proceda la aceptación del desistimiento son: que no haya sido proferida sentencia ejecutoriada que ponga fin al proceso, y que sea presentado por una persona capaz y facultada para tal fin.

En cuanto a la condena en costas en casos de desistimiento de las pretensiones, el numeral 4 del artículo 316 del CGP, consagra lo siguiente: “Cuando el demandado no se oponga al desistimiento de las pretensiones que de forma condicionada presente el demandante respecto de no ser condenado en costas y perjuicios. De la solicitud del demandante se correrá traslado al demandado por tres (3) días y, en caso de oposición, el juez se abstendrá de aceptar el desistimiento así



solicitado. Si no hay oposición, el juez decretará el desistimiento sin condena en costas y expensas.”

Conforme a lo anteriormente expuesto, este despacho se abstendrá de condenar en costas a la parte demandante, en el entendido que la solicitud es coadyuvada por todas las partes. –

Por lo anteriormente expuesto el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento de las pretensiones de la demanda, presentada por el apoderado de la parte actora.

SEGUNDO: Decrétese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas. - Líbrense los oficios pertinentes. -

TERCERO: No condenar en costas a la parte demandante.

CUARTO: Ordenar el archivo de las presentes diligencias.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

Firmado Por:

Mario Humberto Yanez Ayala

Juez Municipal

Civil 001

Juzgado Municipal

Cundinamarca - Girardot

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Código de verificación:

1385cd818f98b64f5e722625e5a61b4a9068adb8b766b15db782eff833b369e

Documento generado en 25/08/2021 05:18:27 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, veinticinco (25) de agosto dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DTE: Bancolombia .

DDO: Flor marina Ortiz Cruz

RADICACIÓN No. 25-307-40-03-001-2021-00005-00

AUTO: Ordena Seguir Adelante la Ejecución

Procede el despacho de conformidad con lo preceptuado en el artículo 440 del C.G. del P.

ANTECEDENTES

En escrito presentado el 17 de octubre de 2019, que por reparto correspondió a este Despacho, Bancolombia a través de su apoderado judicial demandó a la señora Flor Marina Ortiz Cruz para que por los tramites del proceso ejecutivo, se libre mandamiento de pago en contra de la demanda por las siguientes sumas de dinero:

Pagare No. 6590088618

\$32.946.077 saldo capital insoluto

Por los intereses moratorios del capital a la tasa máxima fijada por la Superintendencia Financiera, desde la presentación de la demanda, hasta cuando se cancele la obligación. -

\$783.435.00 intereses de plazo de la cuota de fecha 13/05/2020 dejados de pagar, a la tasa de 14.09% E.A. hasta el 13/04/2020 hasta el 12/05/2020.-

\$786.931.00 intereses de plazo de la cuota de fecha 12/06/2020 dejados de pagar a la tasa 14.09% E.A. desde el 13/05/2020 hasta el 12/06/2020

\$20.086.00 cuota de fecha 12/07/2021

\$766.844.00 intereses de plazo de la cuota de fecha 12/06/2020 dejados de pagar, a la tasa 14.09% E.A. desde el 13/06/2020 hasta el 12/07/2020

\$395.445.00 cuota de fecha 12/08/2020

\$391.485 intereses de plazo de la cuota de fecha 12/06/2020 dejados de pagar, a la tasa 14.09% E.A. desde el 13/07/2020 hasta el 12/08/2020.-

Por los intereses moratorios de las cuotas a la tasa máxima legal autorizada, por la Superintendencia Financiera desde que se hicieron exigibles hasta que se cancele la obligación. –

HECHOS:

- Mediante escritura pública No. 0375 de fecha 20 de febrero de 2018 de la Notaria Veinte del Circulo de Medellín Bancolombia sa, otorga poder a favor de abogados Especializados en Cobranzas representada legalmente por Carlos Daniel Cárdenas Avilés para que con las facultades conferidas en los numerales 2 y 3 del mismo poder efectúe los siguientes:

- Para que igualmente realice sobre los títulos valores o en hojas adheridas en nombre de BANCOLOMBIA S.A las demás anotaciones relacionadas con los endosos en procuración, entre ellos los respectivos levantamientos revocatorias de endoso cuanto esté fuera del caso. -

- Se confiere poder a abogados Especializados en Cobranzas AECA la facultad de delegar la ejecución del presente poder especial en terceros específicamente designados para el efecto. - la facultad de delegación aquí conferida podrá ser parcia o total según sea requerida. -

- El día 12 de diciembre de 2019, la parte demanda Flor Marina Ortiz Cruz suscribió el pagare de fecha No. 6590088618 en favor de Bancolombia S.A. por la suma de TREINTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y UN PESOS (\$33.752.231) M/CTE

- La parte demandada se obligó mediante el pagare de fecha No 6590088618 a pagar el capital mutuado en 60 cuotas mensuales consecutivas siendo la primera pagadera el día 12 de enero de 2020 y así sucesivamente hasta la finalización del plazo. -

- El titular Flor Marina Ortiz CRUZ mediante la cláusula tercera del pagare No. 6590088618 base de la presente ejecución, se obligo a pagar intereses corrientes por semestre vencido equivalentes a una tasa nominal del 14.09% E.A. contando a partir de la fecha de suscripción del pagare No. 6590088618.-

- Se ha hecho exigible judicial o extrajudicialmente el pago de la totalidad de la obligación, de acuerdo a como se pactó en el pagare No. 6590088618 en su numeral quinto el cual indicia tenor literal lo siguientes:

- “ el incumplimiento o retardo en el pago de una cualquiera de las cuotas de amortización a capital de los intereses y cuotas

del seguro, dará lugar a que el Banco declare vencida la obligación y exija el pago de la totalidad de la deuda, al igual que en el numeral primero de esos mismo acápite 1. Si los bienes de cualquiera de los suscriptores son embargados o perseguidos por cualquier persona en ejercicio de cualquier acción, de tal manera que, a juicio del banco, pueda afectarse el cumplimiento de las obligaciones a cargo del deudor. -

- La parte demandada incurrió en mora desde la cuota de fecha 12 de mayo de 2020.-

- Se ha hecho exigible judicial o extrajudicialmente el pago de la totalidad de la obligación, de acuerdo a como se pactó en la cláusula aceleratoria del pagare No 6590088618 acelerando la obligación desde la cuota del día 12 de agosto de 2020.-

- Declaro bajo la gravedad del juramento que el pagare No. 659088618 base del presente proceso goza de legalidad y con copias provenientes del original conforme lo establecido en el artículo 244 del Código General del Proceso y por ello se debe reconocer su autenticidad de igual forma el pagare original No. 6590088618 se encuentra bajo su custodia y será presentado en cualquier omento que sea requerid por el Despacho. -

- Que la obligación a cargo de la demandad es clara, expresa y exigible lo documentos que la contiene provienen del deudor y presta merito ejecutivo, están relacionados en el acápite de los anexos de la presente demanda. -

TRAMITE:

Por auto del 3 de febrero de 2021, se libró el mandamiento de pago en contra de Flor Marina Ortiz Cruz . -

la demandada fue notificado a través de la empresa @ entrega el 16 de marzo de 2021 conforme lo ordenando por el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 y durante el termino de traslado guardo silencio. -

Siendo el trámite de ley, ingreso el asunto al Despacho, para el fallo correspondiente en atención a que no se advierte causal de nulidad alguna. -

CONSIDERACIONES:

La demanda reúne los requisitos de ley, del título valor aportado (pagaré) se desprende a cargo del demandado una obligación clara expresa y actualmente exigible. -

Dando aplicación al artículo 440 del C. G del P, se ordena seguir adelante la ejecución, conforme lo ordenado en el mandamiento, el avalúo y remate de los bienes que se lleguen a embargar y secuestrar de propiedad del demandado. -

Por lo anteriormente expuesto el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución conforme lo ordenado en el mandamiento de pago. -

SEGUNDO: Ordénase el avalúo y remate de los bienes que se lleguen a embargar y secuestrar de propiedad del demandado. -

TERCERO: Practíquese liquidación del crédito.

CUARTO: Condénase en costas a la parte demandada, teniendo en cuenta las agencias en derecho que se fijan en la suma \$ 1.700.000.00

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

**Mario Humberto Yanez Ayala
Juez Municipal
Civil 001
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Girardot**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9af5699595214fc8f9b52f4b38e94575e671ccef1f55f1b00c24b02fbd4e9db

Documento generado en 25/08/2021 05:18:31 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, 25 de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo

Demandando: Cooperativa de trabajo Asociado de las Americas Coopamericas

Demandado: Crithian Esteban Tovar Albarracín

Rad: 20210013800

De la liquidación del crédito allegada por el apoderado de la parte actora córrase traslado por el termino de 3 días

Para el efecto remítase el link a través del cual puede acceder a la misma.-

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/jcmpal01gir_notificacionesrj_gov_co/EXumEsl3q6JPkcgC_Qm4VZYBui47iVEQ66eM7T_eY9lxVg?e=NMvFMU

Firmado Por:

Mario Humberto Yanez Ayala

Juez Municipal

Civil 001

Juzgado Municipal

Cundinamarca - Girardot

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4c1ee9465b3887e444ec25710022386012d5bf249475571a71d234ea2b0fe68f

Documento generado en 25/08/2021 05:18:34 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

25 de agosto de 2021.- EN LA FECHA AL DESPACHO

La secretaria

JULY TATIANA ARENAS OSPINA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintiuno
(2021)

Proceso: Ejecutivo

Demandante: Andrés Alberto Narvárez Ponce

Demandado: herederos inciertos e indeterminados del señor Luis Fernando
Esguerra Arroyo

Rad: 20210017100

La respuesta allegada por la Oficina de Registro de Instrumentos
Públicos se agrega a los autos y es puesta en conocimiento de las partes.

Para el efecto se remite el link a través del cual se puede a la misma.-

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/jcmpal01gir_notificacionesrj_gov_co/EXiCvi59BCZOnXzqOw8Gn8gBfvBoZHhIPvh0lnuO4XouFA?e=Bv3scb

Firmado Por:

Mario Humberto Yanez Ayala

Juez Municipal

Civil 001

Juzgado Municipal

Cundinamarca - Girardot

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme
a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3cf074ef748d4aab060e49afb863b8859ea9d1e6b69846c74de68b8bf5da0b4f

Documento generado en 25/08/2021 05:18:36 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

25 de agosto de 2021.- EN LA FECHA AL DESPACHO

La secretaria

JULY TATIANA ARENAS OSPINA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintiuno
(2021)

Proceso: Ejecutivo

Demandante: Bancolombia s.a

Demandado: Luisa Fernanda Cuenca

Rad: 20210017500

No es posible acceder a lo solicitado como quiera que no obra dentro del expediente constancia de inscripción de la demanda.-

Firmado Por:

Mario Humberto Yanez Ayala

Juez Municipal

Civil 001

Juzgado Municipal

Cundinamarca - Girardot

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3ca92b9a2b0e656bf9bfbf0a1284f72ba8936d7ee24db4ba196181249191ff37

Documento generado en 25/08/2021 05:18:39 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Proceso: Ejecutivo
Demandante: Banco Popular s.a.
Demandado: German Gutiérrez Ballesteros
Rad: 2021-0022000

Agencias en derecho.-	\$1.200.000
Notificaciones	\$000000
Total liquidación	\$1.200.000

La secretaria,

July Tatiana Arenas Ospina

Agosto 25 de 2021.- en la fecha pasa a Despacho. -

La secretaria,

July Tatiana Arenas Ospina

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, 25 de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo
Demandando: Banco Popular
Demandado: German Gutiérrez Ballesteros
Rad: 20210022000

Apruebase la liquidación de costas, a cargo de la parte demandada.

Firmado Por:

Mario Humberto Yanez Ayala

Juez Municipal

Civil 001

Juzgado Municipal

Cundinamarca - Girardot

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ec22ed97f21ddfc0a19f847a4d3d8474c83e2d3d1b72ca4da0c65525db296b97

Documento generado en 25/08/2021 05:18:42 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

25 de agosto de 2021.- EN LA FECHA AL DESPACHO

La secretaria

JULY TATIANA ARENAS OSPINA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintiuno
(2021)

Proceso: Ejecutivo Menor Cuantía

Demandante: Bancolombia s.a.

Demandado: Diana Julieth Garzón Betancourt

Rad: 20210028900

Decretase el embargo de los dineros que, en cuenta de ahorro, corriente o CDT, que tenga la demandada Diana Julieth Garzón Betancourt, identificado con c.c. No. 1070595821 en los bancos AV VILLAS, BANCO AGRARIO, BANCO BBVA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO COLPATRIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE BOGOTA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO POPULAR, BANCOLOMBIA, BANCOOMEVA, BANCO CORPBANCA, siempre y cuando legalmente sea procedente el registro del embargo- Límitese a la suma de \$ 72.853.860.00- Ofíciense. –

Notifíquese

El Juez,

Firmado Por:

Mario Humberto Yanez Ayala

Juez Municipal

Civil 001

Juzgado Municipal

Cundinamarca - Girardot

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e0548fa60a218bb60ccced96f2ea5cf541982bffc56852099f07956be47ccd64

Documento generado en 25/08/2021 05:18:45 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

25 de agosto de 2021.- EN LA FECHA AL DESPACHO

La secretaria

JULY TATIANA ARENAS OSPINA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintiuno
(2021)

Proceso: Ejecutivo Menor Cuantía

Demandante: Compañía de Financiamiento tuya .

Demandado: Yamile Casilimas.

Rad: 20210030300

La constancia de envío de la notificación al demandado a través de correo electrónico por la empresa 472 se agrega a los autos

Por secretaria súrtanse los términos de ley. -

Firmado Por:

Mario Humberto Yanez Ayala

Juez Municipal

Civil 001

Juzgado Municipal

Cundinamarca - Girardot

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**6c8d902a611ee468e9adbc23c614dfe2225e09c61c16acc649680e28531daa
26**

Documento generado en 25/08/2021 05:18:48 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

25 de agosto de 2021.- EN LA FECHA AL DESPACHO

La secretaria

JULY TATIANA ARENAS OSPINA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintiuno
(2021)

Proceso: Ejecutivo

Demandante: Compañía de Financiamiento TUYA SA

Demandado: Wilson Buitrago González

Rad: 20210030500

La respuesta allegada por el Banco Pichincha se agrega a los autos y es puesta en conocimiento de las partes para los fines legales pertinentes.-

Para el efecto se remite el link a través del cual puede acceder al mismo.-

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/jcmpal01gir_notificacionesrj_gov_co/EekDgB8PNS9FICGrJLcC5iEBolrL2LufdysecCAJpBnDXg?e=nen5t0

Firmado Por:

Mario Humberto Yanez Ayala

Juez Municipal

Civil 001

Juzgado Municipal

Cundinamarca - Girardot

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a86de865ad8f85b7391b524905fe771c5e8da8df012d4eb3385cee1469a9a4b9

Documento generado en 25/08/2021 05:18:51 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

25 de agosto de 2021.- EN LA FECHA AL DESPACHO

La secretaria

JULY TATIANA ARENAS OSPINA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintiuno
(2021)

Proceso: Ejecutivo

Demandante: Caja Colombiana de Subsidio Familiar

Demandado: Jennyfer Andrea Ramírez Urquijo

Rad: 20210031800

La respuesta allegada por el Banco Pichincha se agrega a los autos y es puesta en conocimiento de las partes para los fines legales pertinentes.-

Para el efecto se remite el link a través del cual puede acceder al mismo.-

<https://etbcsj->

[my.sharepoint.com/:b:/g/personal/jcmpal01gir_notificacionesrj_gov_co/EWST93BxF2VHtx2XFIDL-gYBj6Fr8Q6JhFNFq3AUQ-LxaA?e=FVFLiy](https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/jcmpal01gir_notificacionesrj_gov_co/EWST93BxF2VHtx2XFIDL-gYBj6Fr8Q6JhFNFq3AUQ-LxaA?e=FVFLiy)

Firmado Por:

Mario Humberto Yanez Ayala

Juez Municipal

Civil 001

Juzgado Municipal

Cundinamarca - Girardot

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9805a2724adc4124dfbbede8e5d88cba9b4f0f763b9833c2a1de7de574f22d15

Documento generado en 25/08/2021 05:18:54 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Proceso: Ejecutivo
Demandante: Prosperando
Demandado: Jesús Antonio Jaramillo Collazos
Rad: 2021-0043500

Agencias en derecho.-	\$800.000
Notificaciones	\$000000
Total liquidación	\$800.000

La secretaria,

July Tatiana Arenas Ospina

Agosto 25 de 2021.- en la fecha pasa a Despacho. -

La secretaria,

July Tatiana Arenas Ospina

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, 25 de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo
Demandando: Prosperando
Demandado: Jesus Antonio Jaramillo Collazos
Rad: 20200043500

Apruebase la liquidación de costas, a cargo de la parte demandada.

Firmado Por:

Mario Humberto Yanez Ayala

Juez Municipal

Civil 001

Juzgado Municipal

Cundinamarca - Girardot

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

732bb6078a103039ea6ec3d8d5c0e7060366fda166777f84b2e9371c69a35b65

Documento generado en 25/08/2021 05:18:57 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



AGOSTO 25 DE 2021.-RECIBIDO DEL REPARTO, RADICADO Y AL DESPACHO

LA SRIA

JULY TATIANA ARENAS OSPINA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot Cund. Veinticinco de agosto de dos mil veintiuno

REF. ACCION DE TUTELA
ACCIONANTE: VICTOR MANUEL CASTRO MARTINEZ COMO
AGENTE OFICIOSO DE MANUEL ROSALIA CASTRO
GUTIERREZ
ACCIONADO: DIRECCION DE SANIDAD POLICIAL GDOT
RAD. 253074003001-2021-0037100.

Como quiera que el accionante relaciona en la acción de la tutela de la referencia, que la misma va dirigida contra la Dirección de Sanidad, Policía Nacional, encuentra el Despacho que de conformidad con el Numeral 1 del Artículo 1 del Decreto 1382 del 2000 y al ser esta una autoridad del orden nacional, no es competente para conocer de la misma, razón por la cual se devuelve para que sea repartida a la autoridad competente.

Notifíquese a las partes por el medio más expedito.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

Firmado Por:

**Mario Humberto Yanez Ayala
Juez Municipal
Civil 001
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Girardot**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1baf546e8c55cbcf09f1abe3bc01cf000b2adb7f24e20a0835df5b4ed1cad4a

Documento generado en 25/08/2021 02:59:01 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



AGOSTO 25 DE 2.021.- EN LA FECHA AL DESPACHO.

LA SECRETARIA

JULY TATIANA ARENAS OSPINA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot-Cundinamarca, veinticinco de agosto de dos mil veintiuno.

REF: ACCION DE TUTELA
ACCIONANTE: CLAUDIA ELVIRA FUENTES MARTINEZ
ACCIONADO: SANITAS EPS
VINCULADO: SOLINEM LUNAMAR S.A.S.
RADICACIÓN No: 253074003001-2021-0036300

En atención a lo solicitado por la accionada SANITAS EPS, se ordena vincular a estas diligencias a la empresa SOLINEM LUNAMAR S.A.S, a efecto que, se pronuncie sobre lo manifestado por la parte accionante CLAUDIA ELVIRA FUENTES MARTINEZ, y la accionada SANITAS EPS, y aporte las pruebas que considere, lo cual hará en el término de DOS DIAS.

Así mismo, se solicita a la empresa SOLINEM LUNAMAR S.A.S, aporte el certificado de existencia y representación legal de la misma.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

Firmado Por:

Mario Humberto Yanez Ayala
Juez Municipal
Civil 001
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Girardot

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1b4645bb5bb8945aa3bbd565e5d597ce14a84c45abb78301ae82bd9819c2d709

Documento generado en 25/08/2021 05:19:17 PM



Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

AGOSTO 25 DE 2021.-al Despacho del Señor Juez informando que revisados los libros radicadores que se llevan en este juzgado, no se encontró proceso ejecutivo alguno, en contra de Marínela Ester Romero Tovar en constancia se firma.

ESTEFANY GARAVITO
CITADORA

LA SRIA

JULY TATIANA ARENAS OSPINA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot Cund., Agosto (25) de dos mil veintiuno.

REF: 698

El anterior informe rendido por la notificadora de este Juzgado, póngase en conocimiento al Juzgado Catorce Civil Municipal de Oralidad en la Ciudad de Medellín.

CUMPLASE

EL JUEZ

Firmado Por:

Mario Humberto Yanez Ayala

Juez Municipal

Civil 001

Juzgado Municipal

Cundinamarca - Girardot

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

198e7657728d523b124a1f64a57532a6f73be959a7adeb1046438dd6b2a52e8e

Documento generado en 25/08/2021 02:58:56 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

AGOSTO 25 DE 2021.-al Despacho del Señor Juez informando que revisados los libros radicadores que se llevan en este juzgado, no se encontró proceso ejecutivo alguno, en contra de Oscar Ernesto Plazas Cano en constancia se firma.

ESTEFANY GARAVITO
CITADORA

LA SRIA

JULY TATIANA ARENAS OSPINA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot Cund., Agosto (25) de dos mil veintiuno.

REF: 076 2018 00951

El anterior informe rendido por la notificadora de este Juzgado, póngase en conocimiento al Juzgado Cincuenta y Ocho de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple en la ciudad de Bogota.

CUMPLASE

EL JUEZ

Firmado Por:

Mario Humberto Yanez Ayala

Juez Municipal

Civil 001

Juzgado Municipal

Cundinamarca - Girardot

Código de verificación: **ce60c8f8a3e26fba21af7836926b8f4011f9f73f1e309239f85019756c312c32**

Documento generado en 25/08/2021 02:58:58 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA

DTE: Almacén Lor Limitada

DDO: Luz Marina Cruz Castañeda – Sandra Patricia Cruz Castañeda

RADICACIÓN No. 25-307-40-03-001-2021-00017-00

AUTO: Ordena Seguir Adelante la Ejecución

Procede el despacho de conformidad con lo preceptuado en el artículo 440 del C.G. del P.

ANTECEDENTES

En escrito presentado el 22 de enero de 2021, que por reparto correspondió a este Despacho, Almacén Lor Limitada a nombre propio, demando a Luz Marina Cruz Castañeda y Sandra Patricia Cruz Castañeda para que por los tramites del proceso ejecutivo, se libre mandamiento de pago a favor de la demandante y en contra de las demandadas por las siguientes sumas de dinero:

\$1.584.000.00 por concepto de capital

Por los intereses de plazo y moratorios a la tasa máxima fijada por la Superintendencia Financiera desde que se hicieron exigibles, hasta cuando se cancele la obligación. -

Por las costas del proceso. -

HECHOS:

- Que las demandadas Luz Marina Cruz Castañeda y Sandra Patricia CRUZ Castañeda se obligaron incondicionalmente a pagar a mi representada, la sociedad Almacén Lor Ltda., o a su ordena la suma de UN MILLON QUINIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$1.584.000) en la ciudad de Girardot, el día 27 de mayo de 2019, tal y como aparece en la letra de cambio que se anexa con la presente demanda. -

- Que la forma establecida para el pago del título valor "letra de cambio" debió haberse cumplido el veintisiete (27) de agosto de 2020 y ya está vencida, sin que los demandados se alleguen a dar cumplimiento a la cancelación de la obligación pecuaria contraída con mi representada, por lo que a la fecha se encuentra en mora de pago tal y como aparece en el título ejecutivo. -

- Que se trata de una obligación, clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero e intereses,

TRAMITE:

Por auto del 15 de febrero de 2021, se libró el mandamiento de pago en contra de Luz Marina Cruz Castañeda y Sandra Patricia Cruz Castañeda .-

La demandada Luz Marina Cruz Castañeda se tuvo notificada por conducta concluyente mediante auto de fecha 16 de marzo de 2021 dejando transcurrir el término de traslado de la demanda sin hacer pronunciamiento alguno -

La demandada Sandra Patricia Cruz Castañeda fue notificada mediante aviso el 11 de junio de 2021 dejando transcurrir el término de traslado de la demanda sin hacer pronunciamiento alguno -

Siendo el trámite de ley, ingreso el asunto al Despacho, para el fallo correspondiente en atención a que no se advierte causal de nulidad alguna. -

CONSIDERACIONES:

La demanda reúne los requisitos de ley, del título valor aportado (letra de cambio) se desprende a cargo del demandado una obligación clara expresa y actualmente exigible.-

Dando aplicación al artículo 440 del C. G del P, se ordena seguir adelante la ejecución, conforme lo ordenado en el mandamiento, el avalúo y remate de los bienes que se lleguen a embargar y secuestrar de propiedad del demandado. -

Por lo anteriormente expuesto el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución conforme lo ordenado en el mandamiento de pago.-

SEGUNDO: Ordénase el avalúo y remate de los bienes que se lleguen a embargar y secuestrar de propiedad del demandado.-

TERCERO: Practíquese liquidación del crédito.

CUARTO: Condénase en costas a la parte demandada, teniendo en cuenta las agencias en derecho que se fijan en la suma \$ _____ pesos.-

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

Firmado Por:

**Mario Humberto Yanez Ayala
Juez Municipal
Civil 001
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Girardot**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ec7efdf03d39461b11a95e533eef18ee4900efcac4e63b57f7b468aaeabd901b

Documento generado en 25/08/2021 05:19:20 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



AGOSTO 25 DE 2021. - EN LA FECHA AL DESPACHO. -

LA SECRETARIA

JULY TATIANA ARENAS OSPINA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, veinticinco de agosto de dos mil veintiuno

Proceso: Ejecutivo

Demandante: Banco AV VILLAS

Demandado: Adolfo Ortiz García

Radicación No. 2013-136

La respuesta allegada por el Banco De Bogotá, se agrega a los autos y se pone en conocimiento de las partes, para lo cual se inserta el vínculo a través del cual puede ser consultado. –

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/jcmpal01gir_notificacionesrj_gov_co/EYKQ9AZ8ixBJhYry_tINmAlBi3_KwleYSdmXmIR7u9ym1g?e=GFmRFj

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

Firmado Por:

Mario Humberto Yanez Ayala



Juez Municipal

Civil 001

Juzgado Municipal

Cundinamarca - Girardot

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6a9ee6d1938c866e4888e85b3ffcc17aa9689facae2ce1f81fa4a7adbf52d337

Documento generado en 25/08/2021 05:19:00 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



AGOSTO 25 DE 2021.- EN LA FECHA AL DESPACHO. -

LA SECRETARIA

JULY TATIANA ARENAS OSPINA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, veinticinco de agosto de dos mil veintiuno

Proceso: Monitorio -Ejecutivo
Demandante: Víctor Armando Rojas Castillo
Demandado: Leidy Yovana Rodríguez Garzón
Rad: 2019-00229

Se corrigen los autos de fechas 21 de septiembre de 2020, y 18 de agosto de 2021, en cuanto a que el demandante es Víctor Armando Rojas Castillo y la demandada es Leidy Yovana Rodríguez Garzón, y no como se indicó en los autos mencionados.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

Firmado Por:

Mario Humberto Yanez Ayala



Juez Municipal

Civil 001

Juzgado Municipal

Cundinamarca - Girardot

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

532ee49179ec4461dd818749dbd129e1acd16f484bec4cb9d80fcc1c3f63a0b1

Documento generado en 25/08/2021 05:19:03 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



AGOSTO 25 DE 2021.- EN LA FECHA AL DESPACHO. -

LA SECRETARIA

JULY TATIANA ARENAS OSPINA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, veinticinco de agosto de dos mil veintiuno

Acción de Tutela

Accionante: Cecilia Cendales De Gaitán

Accionado: Tesorería Municipal de Girardot

Alcaldía Municipal de Girardot

Rad: 2019-00557

Tutela terminada, fue excluida de revisión por la Honorable Corte Constitucional. -

Archívese. -

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

Firmado Por:



Mario Humberto Yanez Ayala

Juez Municipal

Civil 001

Juzgado Municipal

Cundinamarca - Girardot

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b8633e6462ef8bbfe5b86a181067accf90943f386b8d02815929682e5577e50c

Documento generado en 25/08/2021 05:19:06 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



AGOSTO 25 DE 2021.- EN LA FECHA AL DESPACHO. -

LA SECRETARIA

JULY TATIANA ARENAS OSPINA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, veinticinco de agosto de dos mil veintiuno

Acción de Tutela

Accionante: Ricardo Ardila Rodríguez

Accionado: Corporación Para el Desarrollo organización
No Gubernamental ONG

Rad: 2019-00575

Tutela terminada, fue excluida de revisión por la
Honorable Corte Constitucional. -

Archívese. -

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

Firmado Por:

Mario Humberto Yanez Ayala



Juez Municipal

Civil 001

Juzgado Municipal

Cundinamarca - Girardot

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

82718202e3a306b7a793b48cdf67d19f600eb1777ac540f43c0022ed24ee72e3

Documento generado en 25/08/2021 05:19:09 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



AGOSTO 25 DE 2021. - EN LA FECHA AL DESPACHO. -

LA SECRETARIA

JULY TATIANA ARENAS OSPINA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, veinticinco de agosto dos mil veintiuno

Proceso: Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante: Prosperando LTDA
Demandado: Luz Ena Correa Villabon
 Rozo Julio Lombo Suárez
Rad:2021-210

Como los emplazados **Luz Ena Correa Villabon** y **Rozo Julio Lombo Suárez**, no comparecieron dentro del término, se le designa como curador Ad-litem al Doctor **Felipe Antonio Tovar**. - Comuníquesele. -

Notifíqueseles el auto de fecha 18 de mayo de 2021, por medio del cual se libró el mandamiento de pago.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

Firmado Por:

Mario Humberto Yanez Ayala
Juez Municipal
Civil 001
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Girardot

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2a9145abee4a8e617a1f230d94035521abf913ca444f7aee3c2bbe2b9e30530
b

Documento generado en 25/08/2021 05:19:12 PM



Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



AGOSTO 25 DE 2021. - EN LA FECHA AL DESPACHO. -

LA SECRETARIA

JULY TATIANA ARENAS OSPINA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, veinticinco de agosto dos mil veintiuno

Proceso: Ejecutivo Menor Cuantía
Demandante: Coopamericas C.T.A.
Demandado: Nair Yolima Hernández Arias
Rad: 2021-337

Téngase por notificado por conducta concluyente a la demandada **Nair Yolima Hernández Arias**, del auto por medio del cual se libró mandamiento de pago, de fecha 02 de junio de 2021, de conformidad con lo establecido en el artículo 301 del C.G. del P.-

Por secretaria envíele el expediente digitalizado a la dirección de correo electrónico suministrado por la demandada, esto es, [yolima673@hotmail](mailto:yolima673@hotmail.com), y súrtanse los términos de ley a partir del envío del mismo. -

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

Firmado Por:

Mario Humberto Yanez Ayala

Juez Municipal

Civil 001

Juzgado Municipal

Cundinamarca - Girardot



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ecb21a9e649796c414bc0556c9684f297c219446de4d2e59ee2deefc2f5640ae

Documento generado en 25/08/2021 05:19:15 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



AGOSTO 25 DE 2021. - EN LA FECHA AL DESPACHO. -

LA SECRETARIA

JULY TATIANA ARENAS OSPINA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, veinticinco de agosto de dos mil veintiuno

Proceso: Ejecutivo Menor Cuantía
Demandando: Sociedad Bayport Colombia S.A.
Demandado: Gabriel Ramírez Rodríguez
Rad: 2021-267

La respuesta allegada por Bancamia y Banco Agrario de Colombia, se agrega a los autos y se pone en conocimiento de las partes, para lo cual se inserta el vínculo a través del cual puede ser consultado. –

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/jcmpal01gir_notificacionesrj_gov_co/EXcb8wGomtdEkRu1_NLXxWoBG3DUQ0jO0MK9e8p0zRNcog?e=ErN9VP

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/jcmpal01gir_notificacionesrj_gov_co/EdrIXLgOUzdGIjvsM0drYYBD8UdlevlosAYDluz-fz1Jw?e=Mk5kKb

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

Firmado Por:



Mario Humberto Yanez Ayala

Juez Municipal

Civil 001

Juzgado Municipal

Cundinamarca - Girardot

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c40b6048ea0e377d3487d332eca3038a0990dbee76764660cac79e17020a63d5

Documento generado en 25/08/2021 05:17:58 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



AGOSTO 25 DE 2021.- EN LA FECHA AL DESPACHO. -

LA SECRETARIA

JULY TATIANA ARENAS OSPINA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, veinticinco de agosto dos mil veintiuno

Proceso: Divisorio

Demandante: David Santiago Carreño Manrique

Demandado: Juan Pablo Carreño Pardo

Rad:2021-272

El escrito y anexo agréguese a los autos, para que obren en su oportunidad. -

Téngase por notificado por conducta concluyente al demandado **Juan Pablo Carreño Pardo**, del auto admisorio de la demanda, de fecha 15 de julio de 2021, de conformidad con lo establecido en el artículo 301 del C.G. del P.-

Reconócese al Doctor Augusto José Teleki Meneses, como apoderado judicial de Juan Pablo Carreño Pardo, en los términos y efectos del poder conferido. -

Por secretaria envíele el expediente digitalizado a la dirección de correo electrónico suministrado por la demandada, esto es, buganbil@gmail.com y teleki@hotmail.com, y súrtanse los términos de ley a partir del envío del mismo.-

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

Firmado Por:

Mario Humberto Yanez Ayala



Juez Municipal

Civil 001

Juzgado Municipal

Cundinamarca - Girardot

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9d4f39944ce37eebdb881d84828df931e983e478610fac69d74dc9c6ff252d2d

Documento generado en 25/08/2021 05:18:02 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



AGOSTO 25 DE 2021. EN LA FECHA AL DESPACHO CON ESCRITO DE SUBSANCIAON PRESENTADO EN TIEMPO. –

LA SECRETARIA

JULY TATIANA ARENAS OPSINA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, veinticinco de agosto de dos mil veintiuno

Proceso: Declarativo Pertenencia

Demandante: Adriana Carolina Rivera Riaño

Claudia Liliana Rivera Riaño

Ronald Alexander Rivera Rojas

Johanna Rivera Rijas

Demandados: María Lucia Castañeda Sánchez

Luis Ernesto Castañeda Sánchez

Víctor Manuel Castañeda Sánchez

Pedro José Castañeda Sánchez

Hernando Castañeda Sánchez

Juan Carlos Castañeda Cáceres

Amanda Lucia Castañeda Cruz

Martha Milena Castañeda Cruz

Diana María Castañeda Cruz

María Isabel Castañeda De Castellanos

Jairo Alonso Castellanos Castañeda

María Cristina Castañeda Gacharna

Hugo Fernando Castañeda

Edgar Eduardo Castañeda Gacharna

Gabriel Hernán Castañeda Gacharna,

Herederos Determinados de **MARIA CORONA**

SÁNCHEZ DE CASTAÑEDA.

Personas inciertas e Indeterminadas

Rad: 253074003001202100316-00

Se rechaza la demanda, toda vez que no dio cumplimiento a los numerales 2, 3 y 4 del auto de fecha 12 de agosto de 2021, pues si bien justifica por qué no da cumplimiento a lo solicitado, es de tener en cuenta lo establecido en el artículo 84, y artículo 85 del C.G. del P.-

Devuélvanse los anexos sin necesidad de desglose

Déjense las constancias pertinentes.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ



Firmado Por:

Mario Humberto Yanez Ayala

Juez Municipal

Civil 001

Juzgado Municipal

Cundinamarca - Girardot

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4e98e12cb8034f9a2dbc77c376e2fe1881057451c3d9df5d33bd16fe05940655

Documento generado en 25/08/2021 05:18:06 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, veinticinco de agosto de dos mil veintiuno

Proceso: Divisorio

Demandante: Fernando Collazos Mejia
Eduardo Collazos Mejia

Demandados: Martha Eugenia Collazos Mejia

Rad: 2021-358

Se inadmite la anterior demanda, para que se subsane lo siguiente:

1. Compléntese el dictamen pericial para que determine si el predio admite o no división material, en caso positivo la partición si fuere el caso, conforme a lo establecido en el artículo 406 del C.G. del P.

2. Apórtese certificado expedido por planeación en el que indique si el inmueble identificado con folio de matrícula No. **307-73603**, admite división conforme al POT del municipio de Girardot. -

3. En caso de ser divisible el predio, apórtese los planos correspondientes, indicando los linderos de cada lote. -

4. Indíquese al despacho si con la división del inmueble identificado con folio de matrícula No. **307-73603**, no se desmejoran económicamente de manera sustancial los predios resultantes. -

5. Determinar el valor de cada uno de los inmuebles resultantes, en caso de ser procedente la división. -

6. Indíquese al despacho, si el inmueble identificado con folio de matrícula No. **307-73603**, puede dividirse de tal manera que los predios resultantes tengan igual valor y cabida. -

7. Indíquese al despacho, que obras se requiere para hacer efectiva materialmente la división y su costo. -

8. Apórtese certificado de tradición y libertad del bien inmueble objeto de división material, **reciente**. -

9. Lo anterior en el término de cinco días so pena de rechazo de la demanda.

Se reconoce personería al Doctor Miguel Armando León Arévalo como apoderado judicial de los demandantes, en los términos y efectos del poder conferido

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

Firmado Por:



Mario Humberto Yanez Ayala

Juez Municipal

Civil 001

Juzgado Municipal

Cundinamarca - Girardot

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**9aa92a8d77c0bd018c059c4e7759fde9e1c3e4ea0c4cd3e14d99addf01c615
dd**

Documento generado en 25/08/2021 05:18:10 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



AGOSTO 25 DE 2021.- EN LA FECHA AL DESPACHO. -

LA SECRETARIA

JULY TATIANA ARENAS OSPINA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, veinticinco de agosto de dos mil veintiuno

Solicitud: Matrimonio Civil

Contrayentes: Cristhian Armando Pabón Beltran
Lenny Zulay García

Rad: 2021-364

Se inadmite la anterior solicitud, para que se subsane lo siguiente:

1. La contrayente Lenny Zulay García, manifieste a este despacho si del anterior matrimonio tiene hijos bajo su patria potestad, en caso afirmativo presente inventario solemne de los bienes que esté administrando; de conformidad con lo dispuesto al artículo 169 del C.C.

2. Apórtese registro civil de nacimiento de la señora Lenny Zulay García, donde se certifique que es válido para contraer matrimonio y de igual manera, que aparezca la anotación del divorcio y la liquidación de la sociedad conyugal con el señor Wilmer Alexis Robles Gámez. -

Lo anterior en el término de cinco días so pena de rechazo de la solicitud de matrimonio.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ



Firmado Por:

Mario Humberto Yanez Ayala

Juez Municipal

Civil 001

Juzgado Municipal

Cundinamarca - Girardot

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4e0219b9203f9435bf3c31273ec0fa59dd75d5483f1582f9eaf6bc924a592cbd

Documento generado en 25/08/2021 05:18:12 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>